



PORTABILIDAD NO SOLICITADA

En primer lugar, es importante que tengas clara y de primera mano toda la información relacionada con el proceso de portabilidad.

El proceso de portabilidad consta de las siguientes etapas, para lograr culminar de manera exitosa:

- Solicitud de portación.
- Verificación de la solicitud por parte del ABD.
- Aceptación o rechazo de la solicitud de portación por parte del proveedor donante.
- Planeación de la Ventana de Cambio.
- Activación del número portado.

En el marco de la Resolución CRC 5050 de 2016 y sus modificaciones, para las líneas activas bajo la modalidad prepago, el mecanismo de validación de seguridad del proceso es el código NIP, así como la información que se relacione en la solicitud de portación, la cual es única para cada línea y solo podrá ser entregado a al operador al cual se encuentre vinculada. En cuanto al NIP, dicho código es proporcionado por el operador receptor y el ABD (Administrador de base de datos) a su vez lo remite a la línea del operador donante. Este mismo es quien de acuerdo a los lineamientos dispuestos en la norma acepta o rechaza la solicitud de portabilidad.

Así mismo, el operador donante dispondrá de un plazo máximo de 1 día hábil, contado desde el momento en que recibe la solicitud de portabilidad por parte del ABD, para aceptar o rechazar la misma. Vencido este plazo, si el ABD no recibe respuesta del proveedor donante, se entenderá aceptada la solicitud de portación por parte de este último y se continuará el proceso de portación.

ARTÍCULO 2.6.4.7. El Proveedor Donante solamente podrá rechazar la solicitud de Portación en los siguientes casos:

2.6.4.7.1. Cuando el tipo de documento de identificación, la fecha de expedición y el número del documento del solicitante, sea persona natural o jurídica, no coincida con el del titular de la línea.

2.6.4.7.2. Cuando se trate de solicitudes de portación de línea(s) que se encuentre(n) en alguno de los siguientes estados:

2.6.4.7.2.1. Desactivada(s) previamente a la solicitud del NIP por los siguientes motivos: orden judicial, terminación de contrato o porque en modalidad prepago la(s) línea(s) fue desactivada de conformidad con el artículo 2.1.16.2 de la Sección 16 del Capítulo 1 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016 o aquella que lo modifique.

2.6.4.7.2.2. Suspendida(s) por solicitud del usuario en los términos de la Sección 8 del Capítulo 1 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Estos trámites también puedes gestionarlos telefónicamente marcando *111 opc.9 en Bogotá (601)5931060 ó línea gratuita nacional 01 8000 970101.